

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE LEY N° 14.473 - CAPITULO XIII DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS.

Artículo 1°: Modifíquese el texto del artículo 30° de la Ley 14473 de Estatuto del Personal Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 30°: El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad del núcleo familiar, por resultar víctima de violencia en los términos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 26.485 u otros motivos debidamente justificados. De no mediar tales razones, sólo podrá hacerlo cuando hayan transcurrido por lo menos dos años desde el último cambio de ubicación a su pedido. Las Juntas de clasificación dictaminarán favorablemente o no, teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes. Si se solicitase traslado a un cargo para cuyo desempeño se carezca de los títulos, antigüedad o antecedentes necesarios, podrá hacerse efectivo en otro de menos jerarquía o categoría."

Artículo 2°: Modifíquese el texto del artículo 31° de la Ley 14473 de Estatuto del Personal Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 31°: El personal docente que resultare víctima de violencia en los términos establecidos por el Artículo 4° de la Ley 26.485, tendrá prioridad para el traslado previsto en el artículo anterior, manteniendo cargo de igual jerarquía, denominación y categoría

Asimismo, el personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable o muy desfavorable, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para su traslado a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el/la interesado/a, con concepto promedio no inferior a 'bueno', renuncie a ese derecho. Si el/la interesado/a no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos para los cargos a los que se pide traslado o permuta, éstos se realizarán a cargos de menor jerarquía o categoría."

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 33° de la Ley 14473 de Estatuto del Personal Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33°: El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a establecimientos de ubicación más favorable después de diez años de servicios o de cinco años desde la última vez que haya acrecentado el número de clases semanales, siempre que su concepto no sea inferior a "bueno". Exceptuase de los requisitos enunciados precedentemente al personal sin título habilitante que resultare víctima de violencia en los términos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 26.485."

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 35° de la Ley 14473 de Estatuto del Personal Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

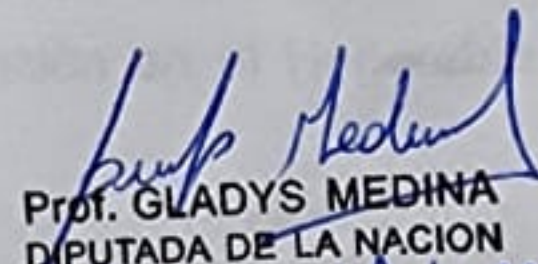
"Art. 35°: Previa ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con las normas del artículo 20, las vacantes que se produzcan anualmente en jurisdicción de cada junta de clasificación se destinarán a los efectos siguientes:

a) Traslados por razones de salud, necesidades del núcleo familiar, por resultar víctima de violencia en los términos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 26.485, concentración de tareas u otras razones debidamente fundadas;

- b) Ingreso y acumulación de cargos en el nivel primario;
- c) Acrecentamiento de clases semanales, ingreso y acumulación de cargos en el nivel medio;
- d) Ascensos;
- e) Reincorporaciones.

La reglamentación fijará los porcentajes respectivos."

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. GLADYS MEDINA
DIPUTADA DE LA NACION
gladys del Valle Medina

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley busca modificar el Estatuto del Personal Docente incorporando la perspectiva de género al introducir una herramienta que permita la protección del personal docente frente a un caso de violencia en los términos de la ley 26485.

Cabe aclarar que un proyecto de similares características, de autoría de la Diputada (MC) María del Carmen Carrillo, se presentó en el año 2014 bajo el número de expediente 7362-D-2014, logró aprobarse en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fines de ese mismo año, pero perdió estado parlamentario sin haber alcanzado el tratamiento y sanción en el Honorable Senado de la Nación.

La citada ley 26.485 establece un marco regulatorio para la "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

La violencia hacia las mujeres es ejercida de muchas maneras entre las que se encuentra el abuso económico o financiero, a través del cual se asfixia económicamente a la persona como una forma de sometimiento y maltrato. Esta suele ser una de las razones que impiden a la mujer víctima de violencia correrse de ese círculo de agresión en el que vive. La falta de recursos y la dependencia económica con el agresor, resulta una trampa que propicia la permanencia en vínculos violentos. Esta circunstancia se acentúa cuando hay hijos/as pequeños/as.

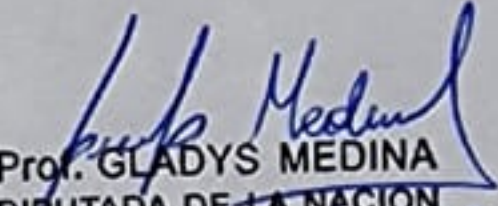
Creemos firmemente que desde el Estado debemos propiciar normativas que brinden la flexibilidad necesaria para acompañar a las víctimas de violencia y promover herramientas que faciliten su libertad e inclusión social. Entendemos que una manera de lograr este cometido desde sus ámbitos laborales, siendo estos los lugares donde desarrollan prioritariamente sus relaciones

interpersonales, es habilitar y conceder la prioridad para las permutas o traslados, mencionados en el Capítulo XIII del Estatuto del Personal Docente, manteniendo el cargo de igual jerarquía, denominación y categoría.

De esta manera, se podrá garantizar al personal docente víctima de violencia de género, el mantenimiento de su fuente laboral en iguales condiciones, pero en otro ámbito geográfico, donde pueda resguardar su integridad física, psíquica y emocional, así como también la de sus hijos/as, si es que así lo desea.

De esta manera, se busca el acompañamiento efectivo y concreto del personal docente que atraviesa esta problemática, valorando su dignidad y sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.


Prof. GLADYS MEDINA
DIPUTADA DE LA NACION
Gladys del Valle Medina